



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**
Dirección General de Administración

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0168-2026-UNTELS-R-DGA

Villa El Salvador, 22 de mayo de 2026

VISTO:

El Oficio N.º 099-2026-UNTELS-R-D-DAEG, de fecha 29 de abril de 2026, el Informe N.º 0291-2026-UNTELS-R-DGA-URRHH, de fecha 18 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: *Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico*. Las Universidades se rigen por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme el artículo 8º de la Ley Universitaria N° 30220, establece: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”*;

Que, el artículo 74 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en su segundo párrafo establece que *“El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad”*;

Que, el artículo 51º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, modificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0165-2025-UNTELS-CU, de fecha 01 de diciembre de 2025, precisa que la Dirección General de Administración es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado, responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, servicios generales, abastecimiento, infraestructura y recursos financieros, orientados a garantizar servicios de calidad, equidad y pertinencia, así como a satisfacer las necesidades de las unidades de organización de la Universidad, en el marco de los sistemas administrativos que dirige;

Que, el numeral 88.7 del artículo 88 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece, como uno de los derechos con los que gozan los docentes universitarios, el siguiente: *“Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.”*;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (UNTELS), aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°006-2024-UNTELS-AU de fecha 25 de octubre de 2024, establece en su Artículo 49º, inciso 3.1, como un derecho del docente, el siguiente: *“Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario”*;

Que, la Ley N° 30807, modifica el artículo 2º de la Ley N°29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos *“La licencia por paternidad tiene una duración de diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea”*; en casos especiales el plazo de la licencia es de veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples”;

Que, el artículo V de la Directiva de Licencias, Permisos y Vacaciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur (en adelante Directiva de Licencias), aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N°017-2022-UNTELS, de fecha 12 de enero de 2022, establece lo siguiente: *“Es el derecho que tiene el trabajador docente y administrativo para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Su tramitación se inicia en el centro laboral a través de la oficina de bienestar universitario en coordinación con la unidad de recursos humanos, formalizándose mediante resolución administrativa.”*;

Que, el subnumeral 5.9.1 de la Directiva de Licencias, establece lo siguiente: *“El personal docente o administrativo nombrado o contratado tiene derecho a una licencia con goce de remuneraciones correspondiente a ocho (8) días calendario por el deceso de padres, cónyuge o hijos, cuando se produjera en la provincia donde presta servicios. En caso el deceso o sepelio se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es por quince (15) días calendario.”*. Asimismo, el subnumeral 5.7.3 establece que: *“El personal docente o administrativo debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato con una anticipación mínimo de quince (15) días calendario antes del inicio de la licencia, adjuntando el CITT por maternidad, expedido por EsSalud o el CM en el que conste la fecha probable del parto, así como la partida de matrimonio o sentencia judicial o declaración notarial que declare la unión de hecho.”*;



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

Dirección General de Administración

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0168-2026-UNTELS-R-DGA

Que, mediante Oficio N°182-2026-UNTELS-R-OAJ, de fecha 21 de abril de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el órgano competente para la emisión de resoluciones de licencia con y sin goce de remuneraciones y concluye lo siguiente: "7.1 La Dirección General de Administración es el órgano competente para aprobar licencias con y sin goce de remuneraciones del personal docente y administrativo";

Que, mediante Oficio N.º 099-2026-UNTELS-R-D-DAEG, de fecha 29 de abril de 2026, el Departamento Académico de Estudios Generales remite a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de licencia con goce de haber por paternidad presentada por el docente Jorge Alberto Coripaco Huarcayo, para la atención y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N.º 0291-2026-UNTELS-R-DGA-URRHH, de fecha 18 de mayo de 2026, la Unidad de Recursos Humanos emitió opinión favorable para otorgar licencia con goce de haber por paternidad del docente asociado a tiempo completo Jorge Alberto Coripaco Huarcayo, por el período de diez (10) días calendarios, comprendido del 15 al 24 de abril de 2026;

Que, en el numeral 17.1 del artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales;

Que, de conformidad con la Directiva de Licencias, Permisos y Vacaciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N°017-2022-UNTELS, las funciones atribuidas al Director General de Administración en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, modificado con Resolución de Consejo Universitario N°0165-2025-UNTELS-CU y a lo expuesto en los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, con eficacia anticipada, la licencia con goce de remuneraciones por paternidad a favor del servidor **Jorge Alberto Coripaco Huarcaya**, docente asociado a tiempo completo adscrito al Departamento Académico de Estudios Generales, por el período de diez (10) días calendario, comprendido del 15 al 24 de abril de 2026, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución, así como su incorporación en el legajo personal del servidor Jorge Alberto Coripaco Huarcayo.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al servidor Jorge Alberto Coripaco Huarcayo.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Mario Benjamin Santivañez Mueras
Director (e)
Dirección General de Administración